

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00404-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, contra **JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL**, se observa que se halla ajustada a “**pagaré No. 12494941**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00) por concepto de un saldo insoluto de capital, conforme al “**pagaré No. 12494941**”, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 08 de noviembre de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ